

INFORME-. 11 de agosto de 2020.- Ayer en la tarde, llego oficio tutelar notificando sentencia de segunda instancia proveniente del H Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Ibague – Sala Civil donde revocan fallo de primera instancia y ordenan al Juzgado cumplir ciertas cargas procesales. Decisión proferida dentro del expediente con radicación 2019/0008301. Sírvase proveer.

MANUEL RICARDO GUAYACAN RINCON

SECRETARIO



### **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00021-00

En acatamiento del fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior De Ibagué, Sala Civil, con ponencia de la H. Magistrada Dra. ASTRID VALENCIA MUÑOZ, En la que Indico:

“5. Esta Corporación procederá a revisar entonces si esta decisión, así como las subsiguientes relacionadas con la exclusión del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 350-00098365, transgredieron el derecho al debido proceso de la tutelante. –

De conformidad con la Escritura Pública 2753 de 15 de agosto de 1996 otorgada en la notaría 2ª del círculo de Ibagué, vista a partir del folio 7 y siguientes del expediente con Rad. 2018-00021-00, se advierte que, Ana Dolores Bonilla de Saavedra le vendió a Elsi Rocío Saavedra Bonilla, “todos los derechos reales, acciones personales y obligaciones trasmisibles que a aquella puedan

corresponderle por gananciales matrimoniales, porción conyugal, herencia o a cualquier otro título como cónyuge sobreviviente en la sucesión intestada de su fallecido esposo Víctor Manuel Saavedra Garzón” sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 350-00098365. –

El referido inmueble, fue adquirido por Ana Dolores Bonilla de Saavedra, en virtud de compraventa celebrada con los señores Jaime Rubio Mercado y Gildardo Valencia Trujillo, mediante Escritura Pública 4682 de 30 de noviembre de 1994 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué (folio 126 y expediente Rad. 2018-00021-00) Es de advertir que si bien en el encabezado del instrumento público se señala como fecha de otorgamiento el día 30 de noviembre de 1993, en el cuerpo de la misma la notaria da fe en letras y números que los otorgantes comparecieron al otorgamiento de la escritura el 30 de noviembre de 1994 y así aparece en la anotación 2 del certificado de tradición del inmueble (fl 12 expediente sucesión)

De igual forma en la escritura pública se consignó que los otorgantes presentaron los comprobantes que ordena la Ley correspondientes a Paz y Salvo del predial No. 152424 de Tesorería Municipal de Ibagué de fecha 16 de junio de 1994 y se hace mención también al pago del valor de los derechos notariales, con cita del Decreto 1572 del año 1994, por lo que no cabe duda que el 30 de noviembre de 1994 fue la fecha de otorgamiento de la mencionada escritura. Acción de tutela 2ª instancia Rad. 2019-00091-01 7 – Para esas calendas, ya el cónyuge de la señora Bonilla de Saavedra, señor Víctor Manuel Saavedra Garzón había fallecido, según se puede constatar en el certificado de defunción, visto a folio 114 del proceso sucesorio, conforme el cual, el deceso ocurrió el día 27 de julio de 1994.

5.1 Todo lo anterior, permite concluir que, contrario a lo señalado por el Juez Octavo Civil Municipal de Ibagué, el título real de dominio sobre el bien inmueble con matrícula 350-0098365 está en cabeza de Ana Dolores Bonilla de Saavedra y que la adquisición del bien – acaecida el 30 de noviembre de 1994 - ocurrió cuando ya se encontraba extinta la sociedad conyugal entre aquella y Víctor Manuel Saavedra Garzón, por la muerte de este, ocurrida el 27 de julio de 1994. Ahora, por Escritura Pública 2753 de 15 de agosto de 1996, la señora ANA DOLORES BONILLA transfirió a Elsi Rocío Saavedra Bonilla “todos los derechos reales, acciones personales y obligaciones transmisibles que a aquella puedan corresponderle por gananciales matrimoniales, porción conyugal, herencia o a cualquier otro título como cónyuge sobreviviente en la sucesión intestada de su fallecido esposo Víctor Manuel Saavedra Garzón” que radico en un lote de extensión de 36.5 metros<sup>2</sup> (fl. 8 proceso sucesión), siendo evidente que tal venta no conllevaba transmisión distinta a la de una falsa tradición, como precisamente fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, esto es, no transfería el derecho de dominio sobre una porción del inmueble sino los derechos que por gananciales matrimoniales, porción conyugal o herencia en su calidad de cónyuge de VICTOR MANUEL SAAVEDRA GARZON le pudieran corresponder en la sucesión de aquel”

Argumentos que conllevaron a:

“PRIMERO:REVOCAR la sentencia proferida el 30 de junio de 2020 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué (T), conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia; en su lugar ORDENESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué que en el perentorio termino de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dejar sin efectos la decisión de 29 de noviembre de 2019 y las subsecuentes que de allí se desprendieron dentro del proceso de sucesión con radicación 2018-00021-00 y a rehacer la actuación, teniendo en cuenta las consideraciones de orden fáctico y jurídico señaladas en las consideraciones de esta providencia, tomando las medidas necesarias para garantizar el efectivo y recto adelantamiento de dicho proceso.”

En consecuencia y derivación de lo anterior se efectuará control de legalidad, acudiendo a lo normado por el artículo 132 del Cod. General del proceso, motivo por el cual, además de dejar sin efectos y valor la decisión tomada el 26 de noviembre de 2019 (Fl. 141 Cuaderno uno) y las demás actuaciones posteriores , se decretara nulidad de todo lo actuado a partir de la Audiencia de decisión de objeciones a los inventarios y avalúos, realizada el 12 de marzo de la pasada anualidad y se volverá a convocar para decidir, de conformidad con las observaciones dadas en el fallo constitucional, del cual se extractaron los aspectos mas preponderantes.

el Juzgado 8 Civil municipal de Ibagué,

RESUELVE. -

**CUMPLIR** con lo ordenado por La Superioridad Colegiada y en corolario, dejar sin valor y efectos la decisión tomada el día 26 de noviembre de 2019, mediante la cual se negó realizar control de legalidad al proceso de sucesión de la referencia y se ordeno terminar el mismo y archivarlo; auto obrante a folio 141 del cuaderno uno.

**DEJAR** sin valor y efectos, toda la actuación posterior a la decisión antes mencionada.

**EFFECTUAR** control de legalidad conforme lo establece el articulo 132 del Cod. Gral. Del proceso y con base en los argumentos del fallo de tutela. **DECRETAR LA**

NULIDAD, de la decisión tomada en audiencia celebrada el día 12 de marzo del 2019, así como todo lo actuado con posterioridad.

**CONVOCAR** a audiencia de decisión de objeciones a los inventarios y avalúos el día 21 de octubre de 2020 a la hora de las 09:00 A. M., para lo cual se deberá notificar a las partes e indicarle los medios tecnológicos que se deberán usar para intervenir; igualmente por secretaria pídasele a los convocados sus correos electrónicos.

**ENVIAR** copia de la presente decisión al H. Tribunal, dando cumplimiento al fallo de tutela.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36473c5728e98aab5eaf8ca6965629bfdcfed0d13d499a76447189b052bf1943**

Documento generado en 11/08/2020 10:22:13 a.m.